

## CUATRO DOCUMENTOS SOBRE RELACIONES ENTRE ZARAGOZA Y HUESCA (SIGLO XV)

**D**AMOS a continuación unos documentos del archivo municipal oscense, que pensamos tienen interés para el estudio de las relaciones de Zaragoza y Huesca <sup>1</sup>. Son tres cartas del concejo de Zaragoza y una de Fernando el Católico.

Estas tres cartas están escritas con letra cursiva corriente, que es la que corresponde a los años finales del siglo xv. De buenos trazos, apenas tienen complicaciones y con escasas abreviaturas. Llevan tres sellos en papel del concejo de Zaragoza y uno real.

El establecimiento de la Hermandad en Aragón, que como es sabido fue a petición del concejo de Huesca, trajo varias consecuencias, entre las cuales resaltan las relaciones cordiales que se establecieron entre Zaragoza y Huesca.

El veinticuatro de febrero de 1494, Zaragoza, según la carta que se publica <sup>2</sup>, se dirige a Huesca, notificándole los desmanes cometidos por doña Inés de Mendoza y don Francisco de Luna, su hijo y los vecinos del lugar de Muel, en el río de la Huerba. Debido a lo cual, Zaragoza había proclamado el privilegio de los Veinte, pidiendo refuerzos a Huesca y también el depósito de pólvora que tenía el concejo oscense.

A su vez Huesca acudió con prontitud a ayudar a Zaragoza y el cuatro de marzo el concejo de Zaragoza volvía a escribir una carta de agradecimiento al de Huesca, por la ayuda que le prestaba y por los ofrecimientos hechos «con tan grande voluntad y afec- ción» <sup>3</sup>.

1. Sobre las relaciones de Zaragoza y Huesca, en general, puede verse el trabajo en preparación del equipo de Federico Balaguer.

2. Doc. I.

3. Doc. II.

Estas relaciones que, como se ve, eran muy buenas, se enturbiaron pronto, debido a los privilegios de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Las exageradas pretensiones de los ganaderos zaragozanos tenían soliviantados a Huesca, Jaca y toda la montaña. En esto, un guarda oscense había ejecutado unas degüellas forales en ganado del señor de Vicién, el cual era miembro perteneciente a la cofradía de los Ganaderos. El guarda fue apresado, y el concejo de Huesca pidió al de Zaragoza que fuera liberado. La contestación de Zaragoza fue negativa; decían que tenían que favorecer los privilegios de la cofradía de Ganaderos, y que el ganado no era de los vecinos sino del señor de Vicién y como éste era habitante de Zaragoza, tenían que ayudarle y por tanto no podían favorecer las pretensiones de Huesca. Además, no irían en contra del privilegio de los ganaderos, ni tampoco del señor de Vicién, el cual era ciudadano suyo <sup>4</sup>.

Estos y otros hechos fueron enturbiando las relaciones entre las dos ciudades, las cuales pronto resultaron muy tirantes.

M.<sup>a</sup> JOSÉ PALLARÉS FERRER.

4. Doc. III.

## DOCUMENTOS

## I

1494, febrero 24, Zaragoza

*El concejo de Zaragoza, pide ayuda al de Huesca en el asunto del lugar de Muel.*

A. M. H., S. prov. a. 1494.

Muy magnificos e singulares amigos crhemos no ignorays como esta ciudad usando de sus buenos y antigos privilegios y buenas / costumbres visto la fuerca y la violencia que la noble dona Aynes de Mendoça y don Francisco de Luna su fiyo y los vecinos e habitado- / res del lugar de Muel han fecho y cometido en las aguas de río de la Guerba y fuente de Muel distorientes en los terminos desta / ciudat de los danyos que a esta ciudat ha dado el consello y concello desta ciudat ha declarado el privilegio clamado de Vint contra / los sobredichos e dantes con (*lac*) favor e ayuda a los sobredichos y porque esta ciudat es muy oierta que en lo que toqua a ella en defen- / sion de sus privilegios e libertades siempre aquessa ciudat ha acostumbrado ayudar y favorecer aquella en el castigo de los viola- / dores de aquel y no fallecer a esta ciudat. La cual ya fecho por todos los medios que ha podido en no venir a execución del dicho pri- / vilegio clamado de Vint contra los sobredichos et ellos esten en supertinacia et conuienga adaquesta ciudat aquel proseguir y exe- / cutar. Por tanto rogamos vos muy affectuosamente para defension del dicho privilegio valer a esta ciudat con la mas gente de piet y de / cauallo que pora o- / ffreciendo vos façer esta ciudat en su caso lo semejante por a aquessa ciudat e de su voluntat haya por su carta esta / ciudat respuesta et la Santa Trinidad sea vuestra guarde. De Caragoca a XXIII de Febrero anyo Mil CCCCL XXXX IIII / Postdatam habemos su ido teneys algunos tiros de / polbora mucho vos rogamos nos presteis aquellos que / sanos y enteros segunt nos los dareys vos seran vuel / tos y que de todo hayamos vuestra respuesta. / A la honor vuestra prestos los / jurados y concello de Caragoca.

## II

1494, marzo 4, Zaragoza

*El Concejo de Zaragoza agradece al de Huesca la ayuda que le ofrece.*

A. M. H., S. prov. a. 1494.

Muy magnificos e singulares amigos: vuestra carta ha-mbemos recebido con vuestro misagero Ramon Olzina . ciudadano e jurado / de essa ciudat e huyda la carta y la crehencia del dicho vuestro misagero vos respondemos que vuestra respuesta y la balen- / ca e ofertas que nos faceys e ofreceis son tales y con tan grande voluntad y afeccion que vos quedamos dello en obligacion / y assi aceptando aquellas de lo que sintiere vos habisaremos y por carta vos notificaremos la jornada quando la / gente haura de benyr ofreciendo vos fazer poraquessa ciudat lo semejante toda hora que fuere necessaryo / con en trayable voluntat e amor que ad aquella tenemos segunt por el dicho misagero vos sera referido al qual / mas por entero habemos respondido acerqua lo sobredicho. Et sea la Santa Trinitat continua guarda / de todos. Dada en Caragoca a 4 de Marzo anyo Mil CCC L XXXX IIII / A la honor vuestra prestos / los jurados e concejo de Caragoca.

## III

1498, abril 15, Zaragoza

*El concejo de Zaragoza comunica al de Huesca que no puede defender sus pretensiones en el asunto de la captura del guarda de Huesca, antes bien favorecerá al señor de Vicién y a la Casa de Ganaderos.*

A. M. H., S. prov. a. 1494.

Muy magnificos e singulares amigos vuestra carta de la data del dozeno del presente recebimos en la qual nos significays la / capcion que el justicia de ganaderos de aquesta ciudat ha fecho de hun vezino vuestro por las degüellas que las guardas / o monteros vuestros han fecho en los ganados de los moros de Vicient vassallos del señor vizconde d'Evol vezino e / haitador de aquesta ciudat rogandonos que el dicho vuestro vecyno mandassemos librar y no solamente librarle mas ahun / dezir estays admirados que segun la Hermandad ha seydo y es entre aqueessa ciudat y esta, este negocio os parece de otra / suerte lo deveryamos remediar y no estar lo en olvido ni passar le por disimularlo de entan sancto tiempo no dar / lugar que a nadi sea echo agravyo lo que no teney creydo de aquesta ciudat y conservando la dicha amistad pareciendo no / haueros respondido a la ultima carta que nos scribysteys, haueys deliberado por satisfacion dessa ciudat e escribir nos / sobrello e intimando nos las cosas sobredichas para deffension de vuestros privilegios amprays a aquesta ciudat le quisyera / valer

segunt ha seydo acotumbrado en los intereses que a esta ciudat y ad aqessa han concorrydo y de todo vos respondiessse- / mos por entero. E nosotros vista vuestra carta e lo contenido en ella pareciendo nos hauer os significado auertamente / la voluntat y ganas de aquesta ciudat e nuestra la qual nunca ha seydo ni es sino conservar toda Hermandat y valenza / entressa ciudat y aquesta e sus intereses e periudicios thomarlos por propios segunt mas por entero lo offrecimos / a vuestros mensajeros micer Serra e Iohan Garcia e por otras cartas que sobrello vos habemos scripto e nunca allareys / aquesta ciudat e a nosotros en otra razon y porque nos parece deberles responder segunt nos scriben pues con nuestras / ofertas y cartas no se tienen por satisfechos en este caso: Stamos mucho maravillados de sus magnificencias que tales quexas / tengan de nosotros e de aquesta ciudat a grande sinrazon: porque tienen de saber que las degüellas y vuestros monteros y guardas han echo son en los ganados del dicho vizconde nuestro vecino y ganadero de la casa de ganaderos de aquesta ciudat y no en ganados de sus vassallos segunt dello somos informados y como vecino y ganadero de aquesta ciudat y casa, el dicho justicia le tiene de remediar en sus agrauos y esso messmo el dicho vizconde como vecino y ganadero / de aquesta ciudat y casa o sus ganados propios y de sus mayores e pastores en virtud de los privilegios de / aquesta ciudat poder pascer en los termynos realencos y de Iglesia e horden sin poder le prender dicho su / ganado E no tengays pensamiento que el dicho vuestro vezyno este capcionado por las degüellas de los bassallos del / dicho vizconde sino por las suyas propias segunt dello el dicho justicia tiene información y por el nos ha seydo / relatado y en caso que fuessen de los dichos vassallos supiendolo de cierto y con verdat podeis ser muy ciertos que nosotros no lo prometeryamos ni daryamos lugar a ello ni el justicia de ganaderos tal provision hyzyesse / e con esto nos parece cumplir de presente con lo que nos escrevyss e no nos quedarya arbitrio no teniamos facultat / ni poder de le soltar por quanto el iudicio del dicho Justicia es separado del nuestro y es juez aparte el qual tiene / poder en defension de los ciudadanos vezynos e habitadores de aquesta ciudat que sean conffrayres y ganaderos de la dicha / (lac) e sus ganados reintegrarles y fazer semexantes provixiones y otras en arbitrio nuestro no queda ninguna / facultat de lo poder remediar que cierto nos pesa mucho y do caso que lo quissiesemos azer seria grant periudicio / de los ciudadanos vezynos e huitadores de aquesta ciudat y de los conffrayres e ganaderos de la casa de ganaderos de / aquella e de sus privilegios a los quales deffender somos mucho obligados y tenemos mas caros que nuestras vidas / propias y no tengays haya otro en este negocio ni tengamos voluntat obmeterlo es ny passarlo por dissimu-/lacion lo que no hauemos acotumbrado sino que no podemos el azer que si lo aziamos serya de directo venir contra / nuestros juramentos consciencias e honrra a las cuales salbar somos mucho obligados segunt vosotros entendeys / de lo azer y defender vuestros privilegios e intereses en caso que sea necessaryo. Para los quales defender aquesta / ciudat le valga y porque nos parece el dicho ampramiento se dirige o guarda contra la casa de ganaderos de / aquesta ciudat y de sus privilegios los cuales son los messmos de aquesta ciudat e en virtud de aquellos amperan / lo dichos ganados, los termynos sobredichos con sus ganados y en la forma deuida no seria de razon / contra nuestra messma ciudat e ciudadanos della vos valiesemos ny os valremos antes les havemos de / favorecer e ayudar en todo lo que pudieremos y a nosotros fuere posissible empero si contra otra persona particular / o ciudat villa o lugar huyeredes necessaryo para deffension de dichos vuestros privilegios o prehemynen- / cias valença alguna en tal caso ser mas que ciertos aquesta ciudat vos valdra en todo lo que pudiere y assu / honrra cumliere segunt ata quy lo ha echo con mucha voluntat y amor y assi vos lo offrecemos y con esto / parece nos deuyss tener por sonsados y satisfechos a lo contenido en dicha vuestra carta e contanto la Santa / Trinidad sea continua guarda de todos. De Zaragoza XV de Abril anyo Mil CCCCLXXXVIII / A la honor vuestra en todas cosas prestos. / Loys Dijola (?) Juan Perez de Oliven jurados de Çaragoça / Alfonso Frances notario.

## IV

1498, julio 13, Zaragoza

*El rey pide al concejo de Huesca que ponga en sus manos las diferencias con Zaragoza.*

A. M. H., S. prov. a. 1494.

El rey / Amados e fieles nuestros Por vuestros syndicos havemos entendido los agravios que essa / ciudat de Huesca pretiende serle fechos por el justicia y confracia de ganaderos de / aquesta nuestra ciudat de Zaragoza. En los quales queriendo nos entender no have- / mos fallado como mas facilmente y mejor se pueden quitar y amenos costas de ellas / partes que poniendose las dichas diferencias en poder nuestro lo qual hauemo dicho a / los dichos vuestros syndicos segun ellos vos sauyn e han nos respondido que no tienen / poder de uosotros para lo fazer. Rogamos y encargamos uos por ende que por bien / beneficio e reposo de aquessa ciudat pongays en poder nuestro todas las dichas / diferencias segun que mas largamente os sera dicho por miçer Miguel de Santangel / e Martin D'Almoraue leuadores de la presente syndicos vuestros certificando vos que / puestas que sean en poder nuestro prestamente sera por nos adminitrada la justicia / en el dicho negocio. E assi por servicio nuestro no pongays dilación alguna. / De Caragoca a 13 de Julio del año Mil CCCC LXXXXVIII/Yo el rey / Climent secretarius